

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).- En la fecha informo a la Señora Juez, que para el día de hoy a las 9:00 de la mañana, se había programado diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto, sin embargo el apoderado judicial de la parte demandada, remite al correo solicitud de aplazamiento anexando para ello incapacidad médica; así mismo de los documentos anexos obra solicitud de la demandada. Sírvase proveer.-

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No 321**

**Radicación:** 19001- 31-10-0002- 2019-00086-00  
**Proceso:** Reivindicatorio de Bienes Hereditarios  
**Demandante:** Víctor Gabriel Paz Orozco  
**Demandada:** María Cristina Rodríguez González

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Por No. 173 del 08 de febrero de 2021 se señaló como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial a los inmuebles objeto de litigio en este juicio, el día de hoy cuatro (4) de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana, no obstante lo anterior, en el día de ayer (03 de marzo), el apoderado judicial de la demandada remite al correo institucional, solicitud de aplazamiento de la diligencia en razón a que el 24 de febrero del año en curso le realizaron cirugía de RESECCION DE PTERIGIO MAS PLASTIA MAS QUERATOTOMIA OJO DERECHO, por la cual le dieron una incapacidad de 15 días, anexando para ello copia del informe quirúrgico y la incapacidad médica.

A su vez, en los anexos de la solicitud, obra escrito de la demandada señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, solicitando igualmente el aplazamiento de la diligencia por cuanto aduce que *“se me aviso intempestivamente y que en ningún momento me allegó citación para la audiencia de inspección judicial.”* (sic) agregando, que había adquirido un compromiso en la ciudad de Cali para esta fecha y que no podía estar en esta ciudad para atender la diligencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la incapacidad médica allegada por el apoderado de la demandada al plenario, es razón que justifica el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial, se accederá a ello, por

lo que se señalara nueva fecha y hora para su realización, sin embargo, se hace énfasis, que la excusa presentada por la demandada con el mismo fin, no es de recibo, pues téngase en cuenta que toda solicitud de aplazamiento debe estar soportada con prueba siquiera sumaria de una justa causa y no por mera liberalidad de una de las partes. Además, conviene advertir, que es deber de sus apoderados en quienes colocan su confianza para la defensa técnica y jurídica, estar pendientes de todas y cada una de las providencias judiciales que se dictan dentro del proceso, las cuales son puestas en conocimiento público en los estados electrónicos del juzgado a través de la página web de la rama judicial.

Ahora bien, corresponde advertir a las partes, que no podrá haber nuevo aplazamiento de la diligencia, siendo necesario tener presente la relevancia del Inc. 2º. del numeral 2º. del artículo 238 del C.G.P. que señala “**Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella...**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Finalmente, y por encontrarse la agenda del despacho ocupada para la celebración de audiencias hasta el mes de julio del año en curso, y en tanto que la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada previamente para el 16 de marzo del año que corre, no puede llevarse cabo sin haberse realizado la diligencia de inspección judicial, la misma deberá aplazarse y se recurrirá entonces a tomar esta fecha para llevar a cabo la citada diligencia; posteriormente se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, dictando el auto correspondiente.

En consideración a lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa médica presentada por el apoderado judicial de la demandada, conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APLAZAR** la diligencia de Inspección Judicial señalada para el día 4 de marzo de 2021 a partir de las 9 :00 de la mañana, de conformidad a la motivación precedente.

**TERCERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de aplazamiento propuesta por la demandada señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, conforme a la motivación precedente.

**CUARTO: APLAZAR** la audiencia de Instrucción y Juzgamiento señalada para el día 16 de marzo de 2021 a partir de las 2:00 de la tarde, hasta tanto se determine nuevamente día y hora para su celebración, conforme a los motivos antes expuestos.

**QUINTO: SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial dentro del presente asunto, el día **DIECISEIS (16) de MARZO** del año en curso a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No. 37 del  
día 05/03/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**956d6727a1bfcc8b12e37cee69006dea467f1500e86c6b772ae6d6ab7ad8fd15**

Documento generado en 04/03/2021 06:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>